



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-390/2019 y su acumulado IZAI-RR-391/2019.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a doce (12) de diciembre del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el recurso de revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-390/2019 y su acumulado IZAI-RR-391/2019** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Instituto Tecnológico Superior de Jerez, Zacatecas** estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día once de octubre del año dos mil diecinueve, ***** solicitó información al Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Jerez, Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex, con los siguientes números de folio 00803819 y 00802919.

SEGUNDO.- En fecha doce de noviembre del año que cursa, el recurrente se inconforma ante la falta de respuesta a su solicitud de información, interponiendo los presentes recursos ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto).

TERCERO.- Una vez presentados en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante), le fueron turnados a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en los presentes asuntos, quien determinó su admisiones y ordenó sus registros en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-RR-390/2019 y su acumulado IZAI-RR-391/2019**, mismos que le fueron asignados a trámite.

CUARTO.- En fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión de los presentes recursos de revisión: al recurrente vía Plataforma Nacional, así como mediante oficio 1328/2019 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), y 58 fracción II y VI; 63 ambos del Reglamento Interior del Instituto que rige a este Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

QUINTO.- En fecha veintiocho de noviembre del año que transcurre, el Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Jerez, Zacatecas remitió a este Instituto sus manifestaciones vía correo electrónico así como también vía Plataforma Nacional de Transparencia, signado por el Director General del Instituto, Lic. Benito Juárez Trejo, dirigido a la Comisionada Ponente, Dra. Norma Julieta del Río Venegas, así como copia de conocimiento al Secretario Ejecutivo, Mtro. Víctor Hugo Hernández Reyes.

SEXTO.- Por auto del día cuatro de diciembre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Instituto es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los sindicatos, dentro de los cuales se encuentra el Instituto Tecnológico Superior de Jerez, Zacatecas, lo cual debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que el C. ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

Solicitud 00802919:

“1 Cuanto costo el mantenimiento de motor y/o pintura del camión escolar mercedes benz.

2 Cuanto costo la reparación y mantenimiento de la camioneta Suburban.

3 Cuanto ascendieron los gastos por el evento de aniversario del Instituto Tecnológico Superior de Jerez Zacatecas” [sic]

Solicitud 00803819:

“1 Cuanto costo la reparación y/o mantenimiento del camión mercedes benz.

2 Cuanto costo la reparación y/o mantenimiento de la camioneta suburban.

3 Cuanto ascendió los gastos por concepto de la celebración del aniversario del Instituto de Jerez ”[sic]

Es menester aclarar que la acumulación de los asuntos encuentra sustento en el artículo 67 del Reglamento Interior que rige el Organismo Garante, puesto

que para decretar basta como requisito, que el recurrente y el sujeto obligado ante quien se interponga el recurso de revisión sean los mismos, numeral que a la letra dice: **Artículo 67.-** *De recibirse dos o más recursos de revisión o denuncias, interpuestos por una misma persona en contra del mismo sujeto obligado, se acordará su acumulación en un solo expediente. Dicha acumulación deberá decretarse al inicio de la sustanciación del recurso o denuncia*

Para el asunto que nos ocupa, este Organismo Garante a efecto de mejor proveer y por economía procesal considera conveniente tratar los recursos de revisión en el presente considerando, pues tanto las solicitudes de información y respuestas, así como los motivos de inconformidad contienen elementos similares, lo cual implican los mismos argumentos y determinaciones.

Derivado de lo anterior, el solicitante ***** interpone los presentes Recursos de Revisión en fecha doce de noviembre del año en curso ante este Instituto, por la falta de respuesta a las solicitudes de información planteadas, expresando lo que a continuación se describe:

IZAI-RR-390/2019

“No he recibido respuesta aun a esta solicitud de información, y ya han tenido suficiente tiempo para transparentar dicha solicitud.”

IZAI-RR-391/2019

“No he recibido respuesta aun a esta solicitud de información, y ya han tenido suficiente tiempo para transparentar dicha solicitud.”

En fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió a este Instituto en tiempo y forma sus manifestaciones, a través del escrito signado por el Lic. Benito Juárez Trejo en su carácter de Director General del Instituto, dirigido a la Dra. Norma Julieta del Río Venegas Comisionada Ponente del presente asunto, con copia de conocimiento al Mtro. Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo del Instituto con número de expediente 1.2/1_2/IR/0802/19 señalando entre otras cosas lo siguiente:

[..]

Le comunico que la información solicitada ya fue enviada al correo proporcionado por el ciudadano solicitante el cual es *** , dichas evidencias ya se han enviado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en su módulo de Sistema de Comunicación con los sujetos obligados.**

Se anexa al presente:

- **Impresión de pantalla que comprueba el envío de la información al correo respectivo.**
- **Copia de la información entregada.**
- **Acuse de alegatos y manifestaciones enviados a través de la PNT.**

[...]

Ante lo expuesto dentro de las manifestaciones expresadas por parte del Sujeto Obligado, Instituto Tecnológico Superior de Jerez, Zacatecas, toda vez que durante la sustanciación del presente procedimiento modificó la información, por lo cual, a efecto de corroborar su dicho, este Organismo Garante, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del inconforme, así como para mejor proveer del presente recurso, estimó necesario ingresar a la información remitida por el Sujeto Obligado para verificar si se contaba con lo solicitado por el recurrente; una vez realizado lo anterior, este Organismo Garante se percató de que efectivamente la información remitida es la requerida por el recurrente, insertando imagen de esta:

IZAI-RR-390/2019

CIUDADANO PRESENTE

En relación a su solicitud hecha a través del sistema INFOMEX con folio 00802919, la cual solicita a la letra:

- 1 Cuanto costo el mantenimiento de motor y/o pintura del camión escolar mercedes benz.
- 2 Cuanto costo la reparación y mantenimiento de la camioneta suburban.
- 3 Cuanto ascendieron los gastos por el evento de aniversario del Instituto Tecnológico Superior de Jerez

En respuesta a su petición le presento la siguiente información:

Costo del mantenimiento del motor del camión Mercedes Benz.	\$ 37,120.00
Costo de pintura del camión Mercedes Benz.	\$ 58,000.00
Costo de Reparación y mantenimiento de camioneta suburban.	\$ 12,000.00
Gastos el evento del aniversario del ITSJ.	\$ 60,900.00

IZAI-RR-391/2019

CIUDADANO PRESENTE

En relación a su solicitud hecha a través del sistema INFOMEX con folio 00803819, la cual solicita a la letra:

- 1 Cuanto costo la reparación y/o mantenimiento del camión mercedes benz.
- 2 Cuanto costo la reparación y/o mantenimiento de la camioneta suburban.
- 3 Cuanto ascendio los gastos por concepto de la celebracion del aniversario del Instituto de Jerez

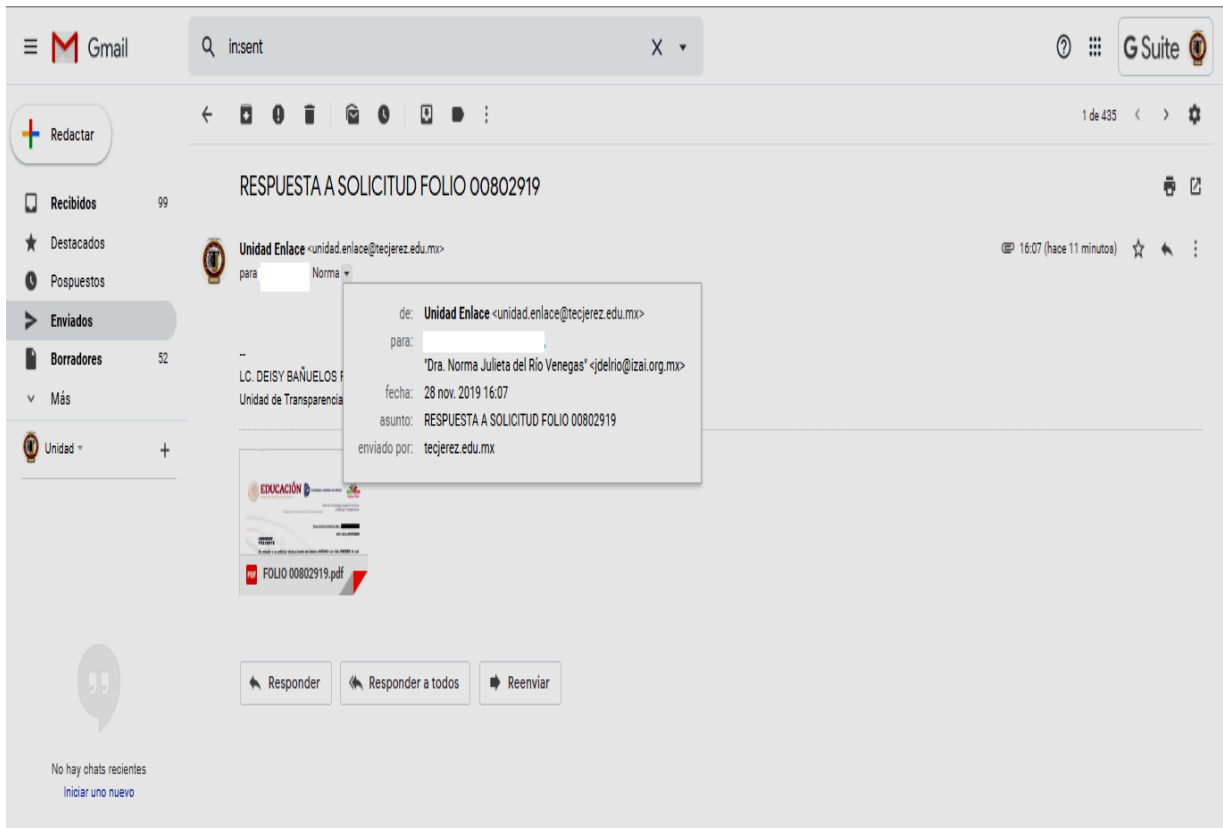
En respuesta a su petición le presento la siguiente información:

Costo de la reparación del camión Mercedes Benz.	\$ 37,120.00
Costo del mantenimiento del camión Mercedes Benz (copete trasero, defensa, puerta trasera en fibra de vidrio, arreglos de carrocería, reparación de toldo, cambio de pistones de cajuela, poner bases y pintura)	\$ 116,000.00
Costo de Reparación y mantenimiento de camioneta suburban.	\$ 12,000.00
Gastos el evento del aniversario del ITSJ.	\$ 60,900.00

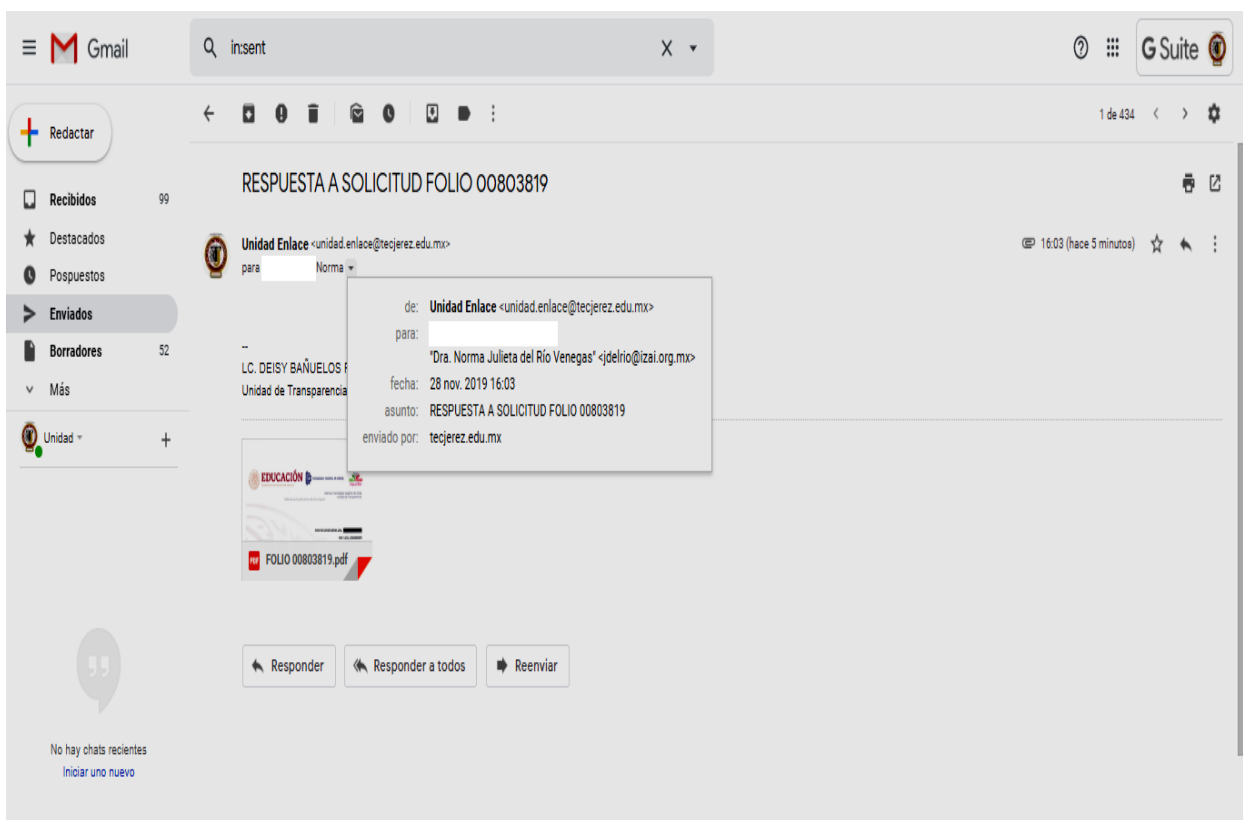
De lo anterior se desprende entonces, que la información solicitada por el ahora recurrente se ha proporcionado por parte del Sujeto Obligado, y a efecto de substanciar este procedimiento se inserta la captura de pantalla del envío de la

información que realiza el Sujeto Obligado al recurrente ***** al correo electrónico proporcionado, siendo éste el siguiente: [*****](#), en el que informa haber remitido la información como se puede mostrar:

IZAI-RR-390/2019



IZAI-RR-391/2019



Por lo antes referido, la Comisionada Ponente, al realizar el estudio de la información, aprecia que el Instituto Tecnológico Superior de Jerez, Zacatecas a través de las pruebas rendidas en sus manifestaciones, modificó su respuesta y con ello quedó subsanado el motivo de inconformidad consistente en **“la falta de respuesta a una solicitud de información”**, de modo tal que los Recursos de Revisión interpuestos por ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

[...]

En el mismo plano de ideas, al observar y atender los principios rectores en materia de Acceso a la Información Pública, se le deberá de comunicar al recurrente que no obstante a la entrega de la información que recibió de parte del Instituto Tecnológico Superior de Jerez, Zacatecas, queda a salvo su derecho para que a partir de la fecha en que se le entregó respuesta por parte del Sujeto Obligado, tiene un plazo de quince días hábiles para interponer Recurso de Revisión, en caso de no estar conforme con la respuesta entregada, lo anterior de conformidad con el artículo 171 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT al Recurrente y Sujeto Obligado; así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 33 fracciones VII, 37, 38 fracciones VI y VII, 58 y 65; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre los recursos de revisión **IZAI-RR-390/2019 y su acumulado IZAI-RR-391/2019** interpuesto por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** los presentes Recursos de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando de esta resolución.

TERCERO.- Este Organismo Garante hace del conocimiento al recurrente, que a partir de la fecha en que se le entregó respuesta por parte del Instituto Tecnológico, tiene un plazo de hasta quince días hábiles para interponer Recurso de Revisión en caso de no estar conforme con la respuesta entregada, lo anterior de conformidad con el artículo 171 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT al Recurrente y Sujeto Obligado; así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI y Estrados

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ALVAREZ** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
----Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

